GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.440

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE № 743

(De 6 de diciembre de 1993)
"POR EL CUAL SE INSTRUYE A LAS ENTIDADES PUBLICAS A AJUSTAR EL SALARIO BASE DE LOS FUNCIONARIOS."

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 113

(De 13 de abril de 1992)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO UNIVERSIDAD PARTICULAR A LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE COSTA RICA, SEDE EN PANAMA."

RESUELTO № 3226

(De 18 de noviembre de 1993)

RESUELTO № 3279

(De 24 de noviembre de 1993)

RESUELTO Nº 3280

(De 24 de noviembre de 1993)

RESUELTO № 3446

(De 10 de diciembre de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 17-93

(De 23 de noviembre de 1993)

RESOLUCION Nº 18-93

(De 23 de noviembre de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 14

(De 20 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELTO Nº D.M. 02-93

(De 14 de julio de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 26 de noviembre de 1993

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 18

(De 27 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 743

(De 6 de diciembre de 1993)

•por la cual se instruye a las Entidades Públicas a ajustar el salario base de los funcionarios.

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO

Que ha sido Política del Gobierno Nacional ajustar los salarios base de los funcionarios del Gobierno Nacional a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Cludad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/, 0.75

MARGARITA CEDEÑO B. SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

la suma de Doscientos Balboas (B/.200.00).

Que aún en algunas Entidades Públicas se mantienen funcionarios cuyo salario es inferior a Doscientos Balboas (B/.200.00).

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Se instruye a los Ministros de Estado y Directores o Gerentes de Entidades Descentra lizadas para que inicien, a la brevedad posible, las acciones tendientes a ajustar a la suma de Doscientos Balboas (B/.200.00) el salario base mínimo de los funcionarios públicos en toda la República de Panamá.

ARTICULO 2°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL Ministro de Salud RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LAURENCIO GUARDIA Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCCION

DECRETO Nº 113

(De 13 de abril de 1992)

Por él cual se autoriza el funcionamiento como Universidad Particular a la Universidad Interamericana, de Costa Rica sede en Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO: Que el Señor WILLIAM J. SALOM SALOM, mayor de edad, casado, Master en Administración de Negocios, cédula 9-042-144, vecino de San José, en su condición de Presidente de la Universidad Interamericana de Costa Rica . (Sede en Panamá) S.A. Sociedad anónima inscrita en la ficha 233438 rollo 28941, imagen 18 del Registro Público solicita Permiso de Funcionamiento para operar en todo el territorio de la República de Panamá como Universidad Particular con fundamento en el Decreto Ley 16 de 11 de Julio de 1963.

Que a su memorial petitorio acompañó los siguientes documentos: Certificación expedida por el Registro Público en que consta la existencia y vigencia de la precitada sociedad, copia de la Escritura Pública Nº 3,3310 de 11 de abril de 1990, de la Notaría Cuarta del Circuito, Proyecto de Estatuto Orgánico, Reglamento Académico, Reglamento del Régimen Docente, Reglamento de Becas, copia del Acta fechada el 23 de abril de 1990 por medio del cual la Junta Directiva acordó la creación de la Universidad, sus órganos fundamentales y sus diferentes cuerpos normativos, planes y programas de las carreras que impartirá, carta de solvencia moral y económica de los socios de la Universidad interamericana de Costa Rica, sede en Panamá, copia del contrato de arrendamiento del local que ocupará inicialmente, curriculum, copias de títulos y certificados del personal docente y listas de estudiantes matrículados.

Que con la documentación presentada la peticionaria ha cumplido con las exigencias establecidas en el Decreto Ley No16 de 11 de julio de 1963 por cuanto ha comprobado que:

- a) Ha sido creada para impartir enseñanza a estudiantes que posean grado de Bachiller, Maestro u otro Título aceptado por la Universidad de Panamá como credencial de Ingreso.
- b) El personal docente reune los requisitos de ideneidad exigidos por la Universidad de Panamá para su personal.
- c) Cuenta con más de dos escuela universitarias ya que en su etapa inicial se ofrecen las siguientes carreras:
 - 1º Administración de Negocios: Maestría en Administración de Negocios.
 - 2º Administración de Empresas:
 Licenciatura en Administración de Empresa con especialidades siguientes:
 Mercadeo,
 Finanzas,
 Combutación,
 Seguros,
 Comercio Internacional,
 Instituciones Bancarias y Financieras,
 Economía,
 Contabilidad,
 Empresas Hoteleras y Turísticas,
 Ciencias Secretariales y Economía Doméstica,
 Maestría en Sicología Industrial.
 - 3º Facultad de Filosofía y Educación: Maestría en Administración Universitaria. Maestría en Educación Especial (educación a distancia) Maestría en Psicología.
 - 4º Facultad de Derecho Maestría en Derecho Penal

- Ch. Sus planes y programas reúnen los requisitos mínimos en las diversas carreras profesionales que impartirá.
- D. Las promociones, grados académicos y títulos profesionales se realizan en base a examenes y evaluaciones establecidas en los estatutos.
- E. Sus organismos tendrán su estructura similar a la Universidad de Panamá.
- F. Anualmente otorgará una beca para una carrera completa en cada escuela a estudiantes que triunfen en oposición o concurso público organizado por el IFARHU.

Que es deber del Estado atender el servicio de la Educación Nacional en sus aspectos intelectual, moral, cívico y físico y corresponde a éste, otorgar la autorización relativa al reconocimiento de los títulos académicos y profesionales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento como Universidad privada

a la Universidad Interamericana de Costa Rica, sede

en Panamá, en todo el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Considerar autorizados por el Estado los grados aca-

démicos y títulos profesionales que expida la Universidad Interamericana de Costa Rica, Sede en Panamá, por ajustarse a lo prescrito en los artículos 1º y 7º

del Decreto Ley 16 de 11 de Julio de 1963.

ARTICULO TERCERO: Exhonerar a la Universidad Interamericana de Costa

Rica, del pago de los impuestos fiscales, de conformidad con lo establecido en el ordinal F del artículo 1º del Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

10 1 del Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

ARTICULO CUARTO: La Universidad Interamericana de Costa Rica, sede en

Panamá se regirá por la Constitución Nacional, el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963, su Estatuto orgánico y demas disposiciones vigentes sobre la mate-

rla.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

Es copia auténtica Omayra McKinnon

Secretaria general del Ministerio de Educación

Panamá, 10 de diciembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO № 3226(De 18 de noviembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada TILSIA CALLENDER, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal No.8-253-982, con oficinas ubicada en Carrasquilla Calle 1, Edificio Imperial, Segundo alto, apartamento No. 2, en ejercicio del Poder conferido por AURELIA NO GOMEZ BUSTAMANTE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-207-935, con residencia en la Urbanización Nuevo Reparto Panamá, casa No. 285, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lieva en este Ministerio, de la obra inédita intitu lada "METODO PARA UN ESTUDIO EFICIENTE", a nombre de AURELIANO GOMEZ BUSTAMANTE;

Que la referida obra consiste en un sistema de autorinstrucción programada para los estudiantes y público en general. Consta de ocho (8(capítulos. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra inédita intitulada "ME TODO PARA UN ESTUDIO EFICIENTE", a nombre de AURE-LIANO GOMEZ BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certifi cado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artísti ca mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A ALARCON P.
Ministro de Educación
BOUVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica Omayra McKinnon Secretaría General del Ministerlo de Educación Panamá, 1º de diciembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3279 (De 24 de noviembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que las profesoras FELICITA C. LOPEZ DE PALMA, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-71-407-, y MARIA OLIMPIA CEDEÑO V., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-15-851, ve cinas de esta ciudad, en su propio nombre han solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro ce la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada *NOCIONES DE EDUCACION PARA EL HOGAR quinto grado", a nombre de FELICITA C. LOPEZ DE PALMA y MARIA OLIM PIA CEDEÑO V.:

Que la mencionada obra está dividida en mensaje, introducción, índice y cuatro unidades a saber: 1- Unidad; Alimentación: 1- Reseña de la alimentación, 2- Los alimentos pierden sustancias nutritivas, 3- Alimentos frescos y en conservas. 4- Método de Cocción, 5- Laboratorios de alimentación. II Unidad; Salud: 1- Salud y la alimentación, 2- Enfermedades más comunes, 3- Otras enfermedades, 4- Primeros Auxilios. III Unidad; Relaciones Familiares y personales: 1-Relaciones humanas, 2- La Amistad, 3- Actividades Sociales 4- Norma de Urbanidad y buenas maneras. IV Unidades; El Vestuario: 1- Mejora tu apariencia personal con el vestido, 2- Características de las telas, 3- Telas para los distintos tipos de figuras, 4- Vestirse según la ocación, 5- Equipo y materiales para la confección del vestuario. Tiene bibliografía. Consta de noventa y tres (93) páginas. Fue editada por EDITORA ESCOLAR, S. A. (EDIESCO), e impresa en SUSAETA EDICIONES, S.A. en el año de 1993 y públicada en el mismo año.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVF:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "NOCIONES DE EDUCACION PARA EL HOGAR quinto grado", a nombre de FELICITA C. LOPEZ DE PALMA Y MARIA OLIMPIA CEDEÑO V.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presunti vo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON Ministro de Educación BOLIVAR ARMUELLES Viceministro de Educación

Es copia auténtica Omayra McKinnon Secretaría General del Ministerio de Educación Panamá, 13 de diciembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO № 3280 (De 24 de noviembre de 1993) EL MINISTRO DE EDUCACION en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ROLANDO SANTAMARIA, abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-151-935, con oficinas en Vía Brasil, Edificio Airco, Primer Piso, Oficina Nº 4, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor EUCLIDES VILLALOBOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-203-503, en su carácter de Representante Legal de la Compañía Producciones Diversas Panameñas, S.A., Sociedad debidamente inscrita a Ficha 204541, Rollo 22944, Imagen 116, en la Sección de Micropelículas del Registro Público, ambos con domicilio en Vía Brasil, Edificio Airco, Local Nº 3, Primer Piso, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "GUIA COMERCIAL DE TELEFAX- 93", a nombre de PRODUCCIONES DIVERSAS PANAMEÑAS, S.A.;

Que la obra "GUIA COMERCIAL DE TELEFAX- 93", es un compendio de la información de empresas productoras, representantes comerciales, bancos, organizaciones, instituciones e importaciones y exportadores de algunos países de América Latina y El Caribe a saber: El Salvador, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Uruguay, Chile, Brasil, Florida, Aruba, Curacao y Puerto Rico. Esta información aparece representada incluyendo el nombre del establecimiento, su dirección, teléfonos y números de telefax. Consta de setecientas cuarenta y cuatro (744) páginas de las cuales se eliminaron las siguientes, por contener errores de actualización: A. Desde la 257 a la página 312, B. Desde la 423 a la página 426, C. Desde la 525 a la página 526, D. Desde la 575 a la página 576, E. Desde la 585 a la página 588, F. Desde la 599 a la página 600. Consta de un sólo tomo. La obra fue impresa en la República de Panamá, por Dutigrafía, S.A. y publicada en el mes de junio de 1993:

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "GUIA COMERCIAL DE TELEFAX- 93", a nombre de PRODUC-CIONES DIVERSAS PANAMEÑAS, S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Expidase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P. Ministro de Educación **BOUVAR ARMUELLES** Viceministro de Educación

Es copia auténtica Omavra McKinnon Secretaría General del Ministerio de Educación Panamá, 10 de diciembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3446 (De 10 de diciembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Qua el señor LUIS ANTONIO RIOS ESPINOSA, con cédula de identidad personal 4-74-978 y la señora NIXA GNAEGI DE RIOS, con cédula de identidad personal 2-58-649, Presidente y Vicepresidente de la Asociación sin fines de lucro denominada Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, confieren poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho procede, en favor del Licenciado EUFROCINIO TROYA TORRES, con cédula de identidad personal 4-97-2419, para que en nombre y representación de dicha Asociación solicite que se autorice al Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, para ofrecer Programus Especializados de Formación y/o Capacitación Profesional, en Programación de Computadores Personales, a Nivel Post Medio;

Que la Asociación de Enseñanza Superior OTEIMA, le fine reconocida Personería Jurídica, mediante el Resuelto No.254 de 4 de septiembre de 1992, expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, según consta en la Escritura Pública No.976 de 15 de septiembre de 1992, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá inserta en la Ficha 6-008622, Rollo 2269, Imagen 0038, de la Sección de Persona Común (Micropelículas) del Registro Público;

Que el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, es una Asociación sin fines de lucro y entre sus objetivos fundamentales figura el contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país, a través de la enseñanza y la asesoria en el campo de la informática;

Que el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipo y mobiliario, adecuados para la enseñanza de la informática;

Que los planes de estudios y los programas de enseñanza que desarrollará el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, corresponden al Nivel Técnico Post Medio y su desarrollo estará a cargo de personal de comprobada idoneidad y competencia profesional;

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobó en su Sesión Ordinaria No.18-93 de 12 de noviembre de 1993, el informe de la Comisión de Fiscalización de Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, fechado el 9 de noviembre de 1993, el cual no objeta el establecimiento de la carrera de Técnico en Programación de Computadores, a Nivel Post Medio, en el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA;

Que la solicitud formulada por la Asociación Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA reúne los requisitos establecidos en los Artículos 15,16, 17 y 13 del Decreto No.24 de 5 de abril los Cursos Especializados de Formación y/o Capacítación Profesional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, para que realice Programas Especializados de Formación y/o Capacitación Profesional en la carrera de Tácnico en Programación de Computadores Personales, a Nivel Post Medio.

ARTICULO SEGUNDO:

Los planes de estudios y programas educativos que el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA desarrolle, corresponderán al grado de técnico a Nivel Post Medio, del sistema educativo panameño.

ARTICULO TERCERO:

Para que los créditos y certificados que la Institución otorque tengan efectiva validez, la fase de desarrollo del curriculum estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación.

ARTICULO CUARTO:

Corresponde a la Dirección Nacional de Educación brindar al Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, la asesoría técnica pedagógica que éste solicite y asumir la responsabilidad de las acciones

de supervisión y evaluación de los estudios de Técnico en Programación de Computadores Personales a Nivel Post Medio.

ARTICULO QUINTO:

Al finalizar satisfactoriamente los Cursos correspondientes al plan de estudios de la Carrera de Técnico en Programación de Computadores Personales, a Nivel Post Medio, el estudiante se hará acreedor a un certificado refrendado por la Dirección Nacional de Educación, en el cual se la reconocerá como "Técnico en Programación de Computadores Personales, a Nivel Post Medio".

ARTICULO SEXTO:

La autorización que se otorga mediante este Resuelto es por el término de un año. Si al concluir este plazo se comprueba el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Decreto No.24 de abril de 1979, la autorización se hará en forma definitiva con fundamento en lo establecido en el Artículo 20 del citado Decreto.

ARTICULO SEPTIMO:

Esto Resuelto comenzará a regir a partir de su sanción.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copla auténtica Omayra McKinnon Secretaria General del Ministerio de Educación Panamá, 13 de diciembre de 1993

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 17-93 (De 23 de noviembre de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANESCO INTERNACIONAL (PANAMA), S.A. es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No.28-92 de 17 de noviembre de 1992;

Que BANESCO INTERNACIONAL (PANAMA), S.A., por intermedio de apoderado especial, presentó solicitud de autorización para modificar su razón social a fin de agregar a la misma la palabra "Banco"; y

Que posteriormente, mediante memorial fechado 8 de noviembre de 1993, se presentó Desistimiento de la solicitud de cambio de nombre de BANESCO INTERNACIONAL (PANAMA), S.A.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Abógese el Desistimiento de la selicitud de cambio de nombre de BANESCO INTERNACIONAL (PANAMA), S.A. presentado por intermedio de apoderado especial.

Dada en la Ciudad de Panalá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de mil novectentos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS Presidenta OLGA AROSEMENA DE GUIZADO Secretaria

Es fiel copia de su original Director Ejecutivo Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 18-93 (De 23 de noviembre de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, BANCO FEDPA, S.A. -en formación- ha solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente una Licencia General, y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL de naturaleza como la presente, la solici tud de BANCO FEDPA, S.A. -en formación- no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL a BANCO FEDPA. S.A. -en formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS Presidenta OLGA AROSEMENA DE GUIZADO Secretaria

Es fiel copia de su original Director Ejecutivo Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 14

(De 20 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que la concesionaria CORPORACION DE EXTRACCION DE MATERIALES. S.A., mantiène vigente con el Estado el Contrato No.97 del 15 de julio de 1982 con derechos exclisivos para la extracción (piedra

de cantera) en tres (3) zonas con 29.017 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, e identificada con el símbolo CODEMA, S.A. (piedra de cantera) 81-14;

Que la concesionaria adeuda al Tesoro Nacional la suma de B/.864.00 (Ochocientos Sesenta y Cuatro Balboas Con 00/100) en concepto de Canon Superficial;

Que la concesión venció el 1º de septiembre de 1992:

Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales en su Acápite 2, establece que se deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras, cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los Contratos que hayan sido anulados;

Que el Artículo 25 de la Ley 109 de 1973 establece en su Acápite b, que el Ministerio de Comercio e Industrias podrá declarar la cancelación de los Contratos cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;

Que es política fundamental del Estado promover y desarrollar los recursos minerales, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CANCELADA la concesión de la empresa CORPORACION DE EXTRACCION DE MATERIALES, S.A., que mantiene mediante Contrato No.97 del 15 de julio de 1982 para la extracción de (piedra de cantera) en tres (3) zonas con 29.017 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, e identificada con el símbolo CODEMA, S.A. (piedra de cantera) 81-14.

SECUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa CORPORACION DE EXTRACCION DE MATERIALES, S.A. por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas Con 00/100) mediante Cheque Certificado No.28057 de 25 de marzo de 1982 del Banco Nacional según consta en el recibo Control No.6646 de 26 de marzo de 1982 emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional y el archivo del expediente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 274 y 288 del Código de Recursos Minerales y Artículo 25 de la Ley 109 de 1973.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias RICARDO FABREGA DE OBARRIO Viceministro de Comercio e Industrias

Desfijado mediante Edicto Nº 2 de 25 de

octubre de 1993.
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 7 de diciembre de 1993
Ana María N, de Polo

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELTO Nº D.M. 02-93 (De 14 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto No. 36 de 8 de julio de 1991, se establece el Reglamento de Aprendizaje.
- 2.- Que en este Reglamento se indican responsabilidades al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en cuanto a la autorización de la contratación de aprendices.
- 3.- Que es interés del Ministerio dar cumplimiento a lo señalado en este Decreto y que para este efecto se ha elaborado un Contrato de Aprendizaje, formalizando las disposicones del mismo por las partes interesadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el siguiente Formato de Contrato de Aprendizaje:

CONTRATO DE APRENDIZAJE

Entre los susc	ritos a sab	er:				
			(NOMBRE)	ing tang didan mengapingkat sejarah sebuah sebuah seperangan dan sebuah sebuah sebuah se	-
		, mayor d	le edad.			
(SEXO) (NACIONALID	AD)	T design	(ESTADO	CIVIL)	
con cédula de i	dentidad pe	rsonal		and the second contract of the second contrac		······································
Representante	Legal de la	a Empresa:	and the second seco			<i>1</i>
registrada al						
debidamente in					adelante	se
llamará EL EMP	LEADOR y					
		(NOMBRE)		(9	SEXO)	
(NACIONALIDAD)			(EDAD)	(ESTADO	EXO)	/
con cédula de i	dentidad p					
quien en adela	inte se den	ominará EL API	RENDIZ, c	onviene	celebrar	e l
presente Contr	ato de Apri			o profe	esión de:	
		West Control of the C	·	*		
SEGUNDO: Las	partes firm	mantes del pre	esente Co	ntrato a	cuerdan q	[ue
el m	ismo tiene	como fundament	o legal .	el Decre	to No.36 d	lel
8 de	julio de :	1991 y entrará	i en vige	ncia cua	undo se in	ıi-

cien los cursos de Pormación Dual. Este terminará cuando el Aprendis haya finalizado su formación de acuerdo al

programa elaborado, el cual no podrá exceder de tres (3) años, o por el incumplimiento de cualquiera de las razones contempladas en el presente Contrato Individual y en el Reglamento de Aprendizaje del INAFORP.

TERCERO: Además de las obligaciones legales contempladas por el Decreto de Aprendizaje y de las que resulten de este Contrato, el Aprendiz se obliga:

- a) A cumplir con las disposíciones del Reglamento de Aprendizaje, del INAFORP, así como del Reglamento Interno de la Empresa.
- b) A cumplir con las tareas asignadas por el Empleador y los Instructores del INAFORP, o de Instituciones debidamente acreditadas por este, inherentes al programa.
- c) Desempeñar con interés las tareas que le sean asignadas,
 inherentes al programa, en las
 que se tomarán en cuenta su
 aprovechamiento y su grado de
 formación.

CUARTO: El empleador y el Aprendiz conviene en fijar un salario inicial por la suma de por hora, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 8 del salario mínimo aplicable en dicha Empresa, e irá incrementando de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Aprendizaje. La remuneración convenida se pagará en partidas, en el local de la Empresa cada

QUINTO: Durante la vigencia del presente Contrato de Aprendizaje, el Empleador:

- a) Proporcionará los medios necesarios para que el Aprendiz reciba formación profesional, metódica y completa atendiendo a las orientaciones técnicas que el INAFORP o Instituciones acreditadas por este, hagan para este efecto, acorde con los fines productivos de la Empresa.
- b) Cumplirá las disposiciones establecidas por el INAFORP, en lo referente al Aprendizaje.
- c) Permitirá a personal técnico acreditado por INAFORP, realizar visitas periódicas a la Empresa, debidamente convenidas, con el objeto de supervisar y evaluar, en colaboración con el encargado de la Empresa, el proceso de formación del Aprendiz y propiciar así la asistencia técnica necesaria a fin de lograr un óptimo desarrollo de las labores realizadas por el Aprendiz.

SEXTO: El Instituto de Formación Profesional o alguna Institución debidamente acreditada por este:

- a) Organizará y ejecutará conjuntamente con el Empleador, el Programa de Aprendizaje convenido.
- L) Proporcionará servicios docentes y formación complementaria que demande la formación del Aprendiz durante el transcurso del presente Contrato.
- c) Evaluará conjuntamente con el Empleador o quien lo represente, los progresos alcanzados por el Aprendia.

SEPTIMO:	La jornada de trabajo del Ap	rendiz será de		
	horas semanales con el siguiente horario:			
	DeA			
	Considerando que el período			
	suplementarios se considera	rán parte de la jornada y		
	están sujetos a salario.			
OCTAVO:	Cualquiera de las partes po	odrá dar por terminado este		
	Contrato de acuerdo a lo que	establece el Artículo Décimo		
	Octavo de Decreto No. 36 del	. 8 de julio de 1991.		
NOVENO:	VENO: En caso de que el Aprendiz sea contratado como trabaj			
	regular, el tiempo transcur	rido durante el Contrato de		
	Aprendizaje, no contará par	ra efectos de continuidad y		
DECIMO:	antiguedad en la empresa. ECIMO: Queda entendido que las condiciones establecidas			
	presente Contrato estarán re	gidas por lo establecido en		
	el Decreto No. 36 del 8 de ju	ulio de 1991 y aquéllas dis-		
	posiciones del Código de Trabajo referentes a los Apre			
	dices.			
Para cons	stancia y fiel cumplimiento de	todo lo anterior, firman el		
presente Contrato hoyde				
de	the state of the s			
	EMPLEADOR	APRENDIZ		
	APODERADO	INAFORP		

DECIMO PRIMERO:

El Instituto Nacional de Formación Profesional, remitirá al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, copia del Contrato de Aprendizaje debidamente firmado por las partes interesadas. DECIMO SEGUNDO:

Este Contrato será registrado y aprobado por

las autoridades de la Dirección General de

Trabajo, en representación del Ministerio. CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
SHEYLA C. DE ARIAS
Viceministra de Trabajo y Bienestar Social

Secretaria General del MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL Certifico: Que el documento anterior Es fiel copia de su original. 10 de diciembre de 1993-SERGIO GONZALEZ, Secretario General, a.i. Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo 26 de noviembre de 1993

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR LA FIRMA DE
ABOGADOS GALINDO, ARIAS Y LOPEZ. EN REPRESENTACION DE LA
COMPAÑIA FAUSTÍNA S.A.. EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 42 Y 62 DEL
DECRETO Nº 80 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1975.

PLENO

VISTOS:

La firma forense Galindo, Arias y Lócez ha interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra los Artículos 40 y 60 del Decreto NO 80 del 22 de diciembre de 1975. "Por el cual se ordene la expropiación de una finca."

De acuerdo a la firma recurrente, mediante el Decrero antes mencionado se ordenó "la expropiación care los fines do la Reforma Agraria de la Finca NP 5885, inscrira en el Registro Público. Sección de la Propiedad, al Tomo 187, Folio 116. Provincia de Panamá", de propiedad de la expresa compania FAUSTINA S.A. cuyo Presidente y Pepresantante (espai jo os el señor FERNANDO ELETA ALMARAN del como lo despestran jas certificaciones del Registro Publico visibles a folio jo y j. respectivamente.

tos articulos demendedos como inhoctrintalente e en emperaciones de entre esperaciones d

"APTICULA 49 : Ordébase dejen en Sold; Agrarios, al 1% de interes acost y redimibles en or plazo méximo de 40 abos, en concepto de indemojøskide, se ; proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/ 30,081,78."

"ARTICULO 69 : Encárguese a la Contraloría General de la República, para Que cancele el valor de indemnización, conforme se ordenA en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro Público."

El argumento central que sustenta la pretensión que nos ocupa, consiste en que, si bien el Organo Ejecutivo podía llevar a cabo la exprediación de la finca 5865, lo cierto es que no podía fijar unilateralmente el mento de la indemnización, sobre todo cuando las partes (pobíecno y exprediado) nunca llegaron a ponerse de acuerdo en el mento de ésta (la indemnización).

En efecto, de acuerdo ai recurrente, el articulo 3 de la Lev 57 de 1946 dispone que cuando las partes no se conçan de acuerdo en lo que respecta al monto de la indemoización, se debe someter esa discrepancia a un juez para que sea éste quien fije la suma que el Ejecutivo debe pagar.

Por consiguiente, al omitirse el trámite legal que consagra el mencionado artículo 3 de la ley 57 de 1947, ban resultado infringidos los artículos 17, 22,144 y 46 de la Constitución Nacional.

Por su parte, el Procurador General de la Nación, a quien correspondió, por razón de turno, emitir concepto en este proceso constitucional, considera que únicamente el artículo 4 del Decreto de expropiación resulta inconstitucional. Ello es así, según este servidor público, porque el establecer el citado artículo 4 que los bonos agrarios serían redimibles el cabo de 40 años, se viola el artículo 207 de la Constitución Nacional, según el cual valdrán hasta un máximo de 20 años las limitaciones temporal e "al derecho de enajerar y les condiciones o madalidades que suspendan o retarder la

redención de las obligaciones."

A juicio del Procurador, los artículos 32, 44, 46 y 17 de la Carta Magna no han sido infringidos, toda vez que el Ejecutivo podía decretar la expropiación y fijar unilateralmente el monto de la indemnización, porque la expropiación que fue decretada no posee las particularidades de ordinaria -para la cual sí sería necesario la indemnización previa-, sino de extraordinaria.

Ahora bien, el estudio de la situación planteada pone de manifiesto que, contrario a la opinión del Procurador, las normas impugnadas sí violentan el artículo 32 de la Constitución Nacional.

Si bien el Decreto que contiene las normas infrigindas fue expedido cuando la actual Constitución no había sufrido las reformas constitucionales de 1983, la doctrina del bloque de constitucionalidad permite que la Corte se pronuncie sobre la constitucionalidad de los actos expedidos durante la vigencia de normas constitucionales anteriores, sobre todo cuando el contenido de los preceptos constitucionales pertinentes no han sufrido alteraciones sustanciales, como ocurre en el presente negocio.

En ese sentido, conviene tomar en cuenta lo siguiente: en la época en que se realizó la expropiación de la firca 5865 estaba vigente el texto del artículo 3 de la ley 57 de 1946. Esta ley desarrollaba el artículo 46 de la Constitución Nacional de 1946. Sin embargo, hay que destacar que el texto del citado artículo 46, es muy similar al del artículo 44 de la Constitución Nacional de 1972 (antes de sufrir las dos reformas) y al del actual artículo 44. Ello significa que a la fecha en que se expidió el Decreto Nº 80 de 1975, el artículo 3 de la citada ley 57 había que tomarlo en consideración, dado el hecho de que giore artículo

desarrollaba el artículo 44 de la Constitución originaria de 1972. Lo anterior significa que el gobierno debió llevar a juicio el tema relacionado con el monto de la cuantía de indemnización.

En efecto, el artículo 46 de la Constitución originaria de 1972 (que corresponde al artículo 49 de la Constitución de 1946 y al artículo 47 de la actual Constitución) establece que "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que evijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada". Este tipo de expropiación se le conoce con el nombre de expropiación extraordinaria. Y es tal aquella enajenación forzosa que realiza el Ejecutivo, sin necesidad de que exista una ley de expropiación, cuando ocurra en el seno de la sociedad alguna de las condiciones que el artículo 49 (ahora 47) de la Constitución de 1946 enumera (guerra, grave perturbación del orden público...).

Esta clase de expropiación (la extraordinaria) permite que el Ejecutivo pueda expropiar y ocupar inmediatamente el bien expropiado, aun cuando no exista acuerdo entre el gobierno y el expropiado en lo que respecta al monto de la indemnización que el primero debe pagar al segundo por el acto de la expropiación. Sin embargo, el Ejecutivo no puede fijar unilateralmente la suma de indemnización, porque esta tarea corresponde a los jueces, cuando las partes (gobierno y expropiado) no han logrado ponerse de acuerdo, conforme se desprende del artículo 3 de la ley 57 de 1946, que a la letra dice:

"Artículo 3: Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno, a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma. Si el propietario y el representante del

gobierno no llegasen a convenir en el valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente al tenor del artículo 49 de la Constitución el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente.

Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la Nación o el Municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda" (la subraya es del Pleno)

Ahora bien, como existe suficiente prueba en el proceso

de que el Ejecutivo no promovió el correspondiente juicio para que un juez fijara el monto de la indemnización, sino que, por el contrario, fijó unilateralmente la suma de la indemnización, se evidencia claramente la violación de la garantía constitucional del debido proceso

En mérito de las consideraciones anteriores, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES LOS ARTICULOS 42 y 62 DEL DECRETO Nº 80 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1975, "POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION DE LA FINCA Nº 5865, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, SECCION DE LA PROPIEDAD, AL FOLIO 116, TOMO 187, PROVINCIA DE PANAMA", que era de propiedad de la COMPAÑIA FAUSTINA, S.A.

Notifiquese y publiquese en la Gaceta Oficial

MAGISTRADO JOSE MANUEL FAUNDES

Mgda. MIRTZA ANGELICA F. DE AGUILERA Mgdo. ARTURO HOYOS Mgdo. RODRIGO MOUNA A. Mgdo. RAUL TRUJILLO MIRANDA

Mgdo. CARLOS E. MUÑOZ POPE Mgdo. CARLOS LUCAS LOPEZ Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA Mgdo. CARLOS H. CUESTAS

LIC. YANIXA YUEN DE DIAZ Secretarla General Encargada Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 21 de diciembre de 1993

Carlos H. Cuestas Secretario General Corte Suprema de Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 18 (De 27 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal NO 8-191-163, Ministro de Gebierno y Justicia, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra MANUEL ESPINOSA CABALLERO, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal NO 4-28-86, en nombre y representación de JAIMAN INTERNATIONAL, S.A. Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 250231, Rollo 33032, Imagen 123 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Resuelto NO 09 ADC-93 de 30 de marzo de 1993, que ampara la

Licitación Pública Nº 8-92 DCMGyJ, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que contiene las siguientes cláusulas: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL ESTADO piezas de repuestos para el mantenimiento de helicópteros del Servicio Aéreo Nacional que a continuación se detallan:

```
Renglon Cant.
               Descripción
  0.1
               BLADE ASSY (ROTOR PRINCIPAL) 205 (H)
        02 EA
                                                        204-011-250-113
  02
               BLADE ASSY (ROTOR PRINCIPAL) BELL 212 - 212-015-501-005
        02 EA
               BLADE ASSY (ROTOR DE COLA) 212
  03
                                                        212-010-750-009
        04 EA
               BLADE ASSY (ROTOR DE COLA 205 (H)
  Od
        04 EA
                                                       204-011-702-015
  05
        01 EA
               GENERADOR ARRANCADOR (300 AMP.)
                                                       204-060-200-001
               CELDA DERECHA DE COMBUSTIBLE SUPERIOR 205-060-065-003
  06
        01 EA
  07
        12 EA
               BALINERAS
                                                        212-010-782-101
  08
        OI EA
               SERVO CYLINDRO
                                                        205-076-009-5
  09
        01 EA
               CABLE CUTTER (42277E336)
                                                        303204-1
  10
        OI EA
               REFIRE KIT (K303104-1)
                                                        42277E182
  11
        01 EA
               CHAIN
                                                        42277E168
  12
               BRUSH (5977-00-361-6549
        12 EA
                                                        30300-1285
  13
        12 EA
               BRUSH (5977-00-143-6774)
                                                        30300-1289
  14
        12 EA
                BRUSH (5977-00-681-1431
                                                        1110489
  15
        OI EA
               FUEL CELDA CENTRAL
                                                        205-060-605-005
  16
        OI EA
               CELDA IZQUIERDA DE COMBUSTIBLE
                                                        205-061-632-001
        01 EA CELDA DERECHA DE COMBUSTIBLE INFERIOR 205-061-632-002
     Las piezas que se solicitan en esta Licitación Pública
```

deberán ser nuevas, genuinas y originales de fábrica BELL HELICOPTER TEXTRON.

Las piezas de repuestos descritas para ser utilizadas en el mantenimiento de los helicópteros del Servicio Aéreo Nacional. deberán ser puestas en el Almcén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a que los bienes muebles adquiridos por EL ESTADO, objeto de este Contrato, estarán debidamente entregados en ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del Contrato.

EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por el TERCERA: suministro de las piezas de repuestos objeto del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 437,622.28), distribuída de la siguiente forma:

CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (8/. 407.761.42) con cargo a la partida Nº 0.04.1.80.01.02.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1992 y;

VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 29,860.86) con cargo a la partida Nº 0.04.0.70.02.00.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1993.

Este precio incluye el ITBM, la entrega, embalajes, gastos de envio, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este Contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectuarán en base a la entrega de las piezas entregadas a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una

Fianza de Garantía por el Veinticinco For Ciento (25%) del valor del Contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas de <mark>repuesto la cual ha sido constituida medianto Fisoza</mark> de Cumplimiento Nº GC-2462 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFIAN-ZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período do Un (1) año de garantía, después que el suministro de piezas chieto de este Contrato haya sido entreando y aceptado a fin de respondes por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo

responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega el aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA SIETE CENTESIMOS (R/. 145.87) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraido.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala - el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscai y un timbre de Paz v Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio

de 1987.

Este Contrato requiere para su completa validaz del NOVENA: refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del señor Presidente de la República de conformidad al Artículo 29 del Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1993.

EL ESTADO JUAN B. CHEVALIER Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA MANUEL I. ESPINOSA CABALLERO

REFRENDADO:

RUBEN D. CARLES Contralor General de la República

APROBADO: GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República

LIC. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL Ministro de Gobierno y Justicia Encargado

FE DE ERRATA

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 03-93 (De 18 de noviembre de 1993)

Por error involuntario en el Acuerdo C.E. No. 03-93 de 🔘 18 de noviembre de 1993) de la Autoridad Portuaria Nacional publicado en la Gaceta Oficial No. 22,438 del 23 de ciciembre de 1993 en el Actiquo. Primero dice:

La tarifa que se cobrará a los usuarios del Puerto Panamá por el consumo de energia eléctrica será de B/. 150 por hora de consumo.

DEBE DECIR-

La tarifa que se cobrará a los usuarios del Puerto Fanamó por el consumo de energía electrica, será de B/.1.50 por hora de consumo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al etricipem eup coildua Escritura Pública No. 10.597 del 9 de noviembre de 1993, extendida ante la Notarla Cuarta del Circuito de Panamá. microfilmada dicha Escritura en la Ficha 202780, Rollo 40535, Imagen 0086, el día 19 de noviembre de 1993, en la Sección de

Micropelicula (Mercantil) del 9 de noviembre de del Pegistra Pública ha sido dis jeto la sociedad. Notaria Cuarta del Circui- Panamó. 24 de poviemanónima denominada to de Panamá, micro- bre de 1993 DUSCAL TRADING CORP. Panamá, 24 de noviembre de 1993 1-288 932 49 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION público que mediante Es-sido disuelta la sociedad critura Pública No. 10.601 anónima denominada

3Ki of aton phiboatra 2001 filmada dicha Escritura en la Ficha 222375. Rollo Unica publicación 40627, Imagen 0062, el día 18 de noviembre de 1993, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) Por este medio se avisa al del Registro Público, ha

L-288,932,49

DIDMINA De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigenté anuncio que he vendido mi establecimiento comercial deno-

"CORMON INVESTMENTS minado ELECTRONICA PACIFICO, ubicado en Via España, Edificio Dominó # 128, mediante Escritura Pública # 5513 do la Notaria lla, del Circulto de Panamă, a Yin Electrónica, S.A.

YIN YUT FALMARTINEZ Cédula PE-10-2133 L-289.499.85 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Cesto EDICTO Nº 180-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR

Que el señor DOMINGO DIAZ CASTILLO vecino de EL ESPINO, del Corregimiento de FEUILLET, Distrito de LA CHORRERA portador de la cédula de identidad nersonal No. 9-31-728 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma AGraria mediante solicitud No. 8-007-91, según "plano aprobado No. 86-07-10682, la adjudicación a título oneroso de una parceia de tierra patrimonial adjudicable, con una su-perficie de 2 Has.+ 8004.115 M2, que forma parte de la finca 1893, inscrita al Tomo 35, Folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Terreno está ubicado en la localidad de FEUILLET. Corregimiento de FEUILLET, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes

NORTE: Servidumbre a otras fincas

SUR: Terrenos de Bias Castro

ESTE: Camino a otras fincas y Rorentino Castro OESTE, Quebrada La Perdz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldia del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría FEUILLET Y copia del mismo se en-

para que los haga publicar en los órganos de Mis. publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de diciembre de 1993.

RAUL GONZALEZ **Funcionario** Sustanciador ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. 1-105914

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 72 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER el señor RUPERTO Que ACOSTA DIXON, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en Calle San Jacinto, El Chorro, portador de ia cedula de identidad personal No. 1-6-585.

En su propio nombre o representación de SU PRO-PIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Titulo de Piena Propiedad, en concepto de venta, un lote. de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL TRAPICHITO, de la ba-mada EL TRAPICHITO, Cotregimiento B. COLON, donde exite una casa habitación, distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas sonn los siguientes.

NORTE: Calle del Cristiano con 60.00 Mis. SUR Resto de la Finco 6028, Polio 104, Tomo 194,

nuel Bosauez con 48.85 trito de La Chorrera

ESTE:Resto de la Finca 6028, Foilo 104, Tomo 194, acupado por Gerónimo Aumillategui con 25.00 Mts

GESTE. Calle del Trapichito con 27.30 Mts.

Area total del Terreno: Mil Trescientos cincuenta y acha metros cuadrados con siete centimetros cuadrados concincuenta y seis decimetros cuadrados (1,358 0756 Mts.2).

Can base a la que dispone el Articulo 14 del Acuerda Municipal Nº 11 deló de marzo de 1969, se fila el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) para que dentro de dicho plazo o termino puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y enta Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-

SR UBALDO A BARRIA MONTERO Alcalae SR. MIGUEL A. MELECIO

CASTILLO Jefe de la Sección de Catastra

Es fiei copia de su original La Chorrera trece de diciembre de mil noveclentos noventa y tres-Sr. Miguel A. Melecio Costillo Jefe de la Sección

de Catastro Municipal L-105925 Unica public ación DEPARTA SENTO DE CATASTRO

Acardia del Distrito de La Chorrera EDICTO Nº 33

HACE SABER:

One elseñor FRANCISCO CHAMPSAUR AGUILAR, varón, panameño, mayor de edad, casado, contable, residente en Calle Capitan, Casa Nº 2631, portador de la Cédula de identidad Personal No. 8-112-156.

Ensupropionombre o representación de SU PRO-PIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Titulo de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbana localizada en el lugardenominado CARRE-TERA A RIO CONGO, de la barriada PUENTE VE-LASQUEZ, Corregimiento COLON, donde se llevará a cobouna construcción, distinguido con el número

y cuyos linderos y medidas osn los siguien-

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Ocupado por por Rubén Dario Camarena Capallero y Ernestina J. Barrios Herrera con 38.00 Mts. SUR: Carretera a Congo con 36.00 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194

ocupado por Aida del C. Vergara de Arosemena con 29.35 Mrs.

35.72 Mrs.

Area total del Terreno: Mil ciento noventa y seis me- Que el señor EUAS CHAtros quadrados con ochenta y nueve aecf metros cubdrados con ocheria centimetros cuadrados (1,196.8980 M2.)

-oat base a le que d'abbne el Arrículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11

tregarán al interesado ocupado por Victor Ma- El suscrito Alcalde del Dis- fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terrana solicitado, por el término de DIF7 (10) para que dentro de dicho plaza e termina puedan apaherse lias que se enquentren afectadas.

Entréguese sendas copias del del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gadeta Oficial.

La Chorrera, 16 de marzo de mil novecientos noventa vitres -

SR. VICTOR MORENO JAEN Aicalde

SRA, MARINA MORO B. Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original La Chorrera, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.-

Sra. Marina Moro B. Jefe del Depto. Catastro Municipal Encargada L-289.961.28

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLL **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste EDICTO Nº 183-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Direc-OESTE: Resto de la Finca ción Nacional de Refor-6028, Folio 104, Tomo 194, ma Agraria, en la Provin-Terreno Municipal con cia de Panamá, al públi-

HACE SABER

VARRIA DE GRACIA Y OTRO, vecino de NUEVO CHORRILO, Coreamiento de JUAN D. AROSEME-NA. Distrito de ARRAUAN, portador de la cédula de identiaad personal No. 4-105-47, ha se leirado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria median de-6 de marzo de 1969, sel tel solicirua No. 8-130-84, USEK 和ABIT

según plano aprobado No. 80-02-6840 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra baldia nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 5749.48 M.C. ubicada en NUEVO CHORRILLO, Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRALIAN, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: Terrenos de Victor Manuel Ureña SUR: Terrenos de Fabriel

Morán

ESTE: Carretera a Nuevo Chorrilio y Chapala Nuevo Emparador

OESTE: Terrenos de Leyda de Chana

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacha en la Alcaldia del Distrita de ARRAIJAN, o en la Correiduría de JUAN D. AROSEMENA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los naga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 dias del mes de diciembre de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador SRA. ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. 1-289 771 82 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECHARIO Dirección Ejecutiva Nº 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 357-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Aararia en la Provincia de Veraguas, al públi-CO

HACE SABER:

QUE GEORGILIO TREJOS RUJANO, vecino de LA MATA ARRIBA, Distrito de SANTIAGO portador de la cédula No. 9-59-884 ha solicitado a la Reforma Agrana, mediante solicitud9-8201 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 Hás.+ 5,410,40 M2, ubicada en LA MATA ARRIBA, Corregi-

NORTE: Terreno de burdio Batista Poveda SUR: Camino de tierra que conduce a la Peana con la Mata del Espino ESTE: Terreno de Alejan-

dra Ramos de Trejos y Apolonio Batista OESTE: Terreno de Tiburcio Batista Poveda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldia del Distrito de SANTIA-GO en la Corregiduría de

y copia del mismose entregará al Interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la cludad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de

enero de 1992 AGRMO, JOSE ISABEL CHAVEZ **Funcionario** Sustanciador **ENEIDA DONOSO** Secretaria Ad-Hoc. L-428851

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva Nº 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 185-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincla de Veraguas, al público

HACE SABER:

QUe GLORIA EDITH UREÑA vecino de LA HONDA, Dis-trito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-82-717 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-77 19 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Hás.+ 0.872.90 M2. ubicada en LA HONDA, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincialy cuyos linderos son: NORTE: Terreno de Efraîn Uneta SUR: Camino de La Hon-

da a El Pintado ESTE: Terreno de Efrain Urieta

OESTE: Terreno de sabino tireña- camino de La Honda a El Antago

miento CABECERA, Distri- Para los efectos legales. Edicto teriará una vigento de SANTIAGO, de esta se fija el presente Edicto Provincia y cuyos linderos, en un lugar visible de este, partir de su útima publi-

Desagcho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIA-GOenia Corregiduría de

v copia del mismose entregará alinteresado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de enero de 1993.

AGRMO, JOSE ISABEL CHAVEZ. **Funcionario** Sustanciador **ENEIDA** DONOSO Secretaria Ad-Hoc L-363874 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Elecutiva Nº 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al públi-

EDICTO Nº 394-92

HACE SARER

Que ALFREDO TORRES MOJICA vecino de LOS HATILLOS, Distrito de SAN-TIAGO, portador de la cédula No. 9-701-1378 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitua 9-8537 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Hás.+ 1,705.73 MC, ubicada en LOS HATILLOS, Corregimiento LA COLORADA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Plaza Pública -Ricado Maure SUR: Carretera de tierra a Los Hatillos

ESTE: Terreno de Victor Corroles Nijnez **CESTE: Luis Hidalgo**

fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldia del Distrito de SAN-TIAGO en la Corregiauría у соріа аві mismo se entregará at in-

teresado para que los haga publicar en los órganos de publicidadi correspondientes, tal como lo ordena el Articulo 108 dei Código Agrario Este cia de quince (15) d'as a 1-450814

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de enero de 1993.

AGRMO, JOSE ISABEL CHAVEZ Funcionaria Sustanciador ENEIDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc 1~429727

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva Nº 2, Vergaugs Departamento de Reforma Agraria

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al públi-

EDICTO Nº 460-92

HACE SABER

QUE DOMINGO CAPRERA GARCIA, vecino de LAS HUACAS, Distrito de SAN-TIAGO, portador de la cédula No. 9-116-823 ha solicitado a la Reforma PALMAS, de esta Pro-Agraria, mediante solicitud 9-8691 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Hás.+ 8,52.60 M2, ubicada en LAS HUACAS, Corregimiento LA RAYA DE SAN-TAMARIA, Distrito de SAN-TIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Callejón de tierra a otros lotes

SUR: Arquimedes Carrera y carretera de piedra de Las Huacas a otros lotes ESTE: Callejón de tierra y carretera de piedra de las Huacas a otroslotes OESTE: Callejón de tierra a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcadia del Distrito de SANTIA-GO en la Corregiduría de . v copia del mismo se entregará ai Interesado para que los haga de publicidad correspon-

publicar en los órganos Para los efectos legales se dientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su útima publicación Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a ros 11 días del mes de Enero de 1993

AGRMOLLOSS LICHAUST **Funcionario** Sustanciador ENEIDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc threa publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección EJecutiva № 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 398-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agrarla en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

QUO BENITO GONZALEZ BORDONES Y OTROS. vecino de LAS PALMAS. Distrito de EL RINCON, portador de la cédula No. 9-704-144 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante soilcitud 9-4509 la adjudicación attitulo onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 51 Hás.+ 5717.80 M2, ubicada en LAS PALMAS Corregimiento EL RIN-CON, Distrito de LAS vincia y cuyos finderos

NORTE: Terreno de Emiliano Madrid y Carretera de tierra de la Catalina a Alto de Los Madinoz

SUR: Terreno de Josó de Los Reyes Armuelles ESTE: Carretera de tierra de la Catalina a Alto de Los Martínez

OESTE: Terreno de Josá Zambrano y Félix Madrid Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Aicaldía del Distrito de LAS PALMAS en la Corregiduría de

y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicaren los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Arfículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dics a partir de su última **Publicación**

Dado en la ciudad de Santiago de Varaquas, a los 12 días del més de enero de 1993.

ACRMO, JOSE ISABEL CHAVEZ Funcionario Sustanciador ETIEIDA DONOSO Socretaria Ad-Hoc L-430040 Unica publicación